

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERNANP – CIMA Y PROFONANPE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PROVENIENTES DEL PROYECTO REDD+ DEL PARQUE NACIONAL CORDILLERA AZUL

Conste por el presente documento, el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** (en adelante el "Convenio") que celebran:

- **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO – SERNANP** con Registro Único de Contribuyentes No. 20478053178, debidamente representado por su Jefe Institucional, señor José del Carmen Ramírez Maldonado, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 31674891, designado mediante Resolución Suprema No. 012-2021-MINAM, con domicilio legal en Calle Diecisiete No. 355, Urbanización El Palomar, San Isidro, Lima ("SERNANP"); y



FONDO DE PROMOCIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS - PROFONANPE con Registro Único de Contribuyentes No. 20261430470, con domicilio para estos efectos en Av. Parque Gonzales Prada N° 396, esquina con Jr. Félix Dibós No. 400, distrito Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor Antón Sebastián Willems Delanoy, identificado con DNI N° 40602477, según poderes inscritos en la Partida Registral No. 01951017 del Registro de Personas Jurídicas de Lima ("PROFONANPE", conjuntamente con SERNANP, las "Partes");



- **CENTRO DE CONSERVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y MANEJO DE ÁREAS NATURALES-CORDILLERA AZUL**, con Registro Único de Contribuyentes No. 20504794394, con domicilio para estos efectos en Av. Alfredo Benavides No. 1238, Int. 601, Urb. San Antonio, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por Gonzalo José Cristóbal Varillas Cueto, identificada con Documento Nacional de Identidad No. 07877211, según poderes inscritos en 11395363 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, ("CIMA").



Las Partes suscriben este Convenio en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. SERNANP, creado por Decreto Legislativo No. 1013, es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. Realiza su labor con una perspectiva ecosistémica, integral y participativa, con la finalidad de gestionar sosteniblemente su diversidad biológica y mantener los servicios ecosistémicos que brindan beneficios a la sociedad.



EL SERNANP es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado ("SINANPE"), siendo su autoridad técnico normativa, teniendo entre sus funciones dirigir y asegurar el funcionamiento del SINANPE.



- 1.2. PROFONANPE es una institución de derecho privado sin fines de lucro, cuyo fin es promover el manejo científico y técnico de la diversidad biológica que albergan las áreas protegidas del país, y para el cumplimiento de dicho fin, tiene como objetivo captar, administrar y canalizar recursos que le puedan ser transferidos; para contribuir a la conservación de la biodiversidad, y la adaptación y mitigación al cambio climático.
- 1.3. El Centro de Conservación, Investigación y Manejo de Áreas Naturales – Cordillera Azul (“CIMA”) es una organización no gubernamental peruana sin fines de lucro que trabaja en favor de la conservación de la biodiversidad de las áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 8 de agosto de 2008, SERNANP y CIMA suscribieron el “Contrato de administración sobre el área natural protegida Parque Nacional Cordillera Azul, suscrito entre el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP y el Centro de Conservación, Investigación y Manejo de Áreas Naturales – Cordillera Azul (CIMA-Cordillera Azul)” (conjuntamente con sus adendas, el “Contrato de Administración”), en virtud del cual SERNANP encargó a CIMA la implementación de las acciones de manejo y administración de las operaciones del Parque Nacional Cordillera Azul (“PNCAZ”). Dicho contrato fue posteriormente modificado mediante I Adenda, de fecha 6 de noviembre de 2013, II Adenda, de fecha 22 de octubre de 2014, III Adenda, de fecha 20 de setiembre de 2019 y, finalmente, mediante IV Adenda, de fecha 11 de octubre de 2022.

Dentro de las disposiciones del Contrato de Administración, se establece que CIMA puede desarrollar actividades económicas dentro del PNCAZ a efectos de destinar los recursos obtenidos para cubrir el presupuesto especificado en el Plan de Trabajo y Presupuesto Anual del Contrato de Administración.

- 2.3. Asimismo, el segundo párrafo del numeral 6.2.1.5 de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración señala que en el caso de los proyectos implementados por el Ejecutor “que generen ingresos por compensación por servicios ecosistémicos, tales como carbono, biodiversidad, recursos hídricos u otros, dichos ingresos se destinarán prioritariamente a cubrir el costo de la gestión del área, incluyendo los costos de implementación del CONTRATO, que a su vez incorporan aquellos costos de monitoreo, supervisión, implementación y costos de transacción que los propios proyectos requieran, entre otros que sean necesarios”.

- 2.4. En virtud de la habilitación concedida bajo el Numeral 6.2.1.5. del Contrato de Administración, y la Carta N° 19-2009-SERNANP-J de fecha 30.12.2009 mediante el cual el SERNANP emite opinión favorable para la elaboración y ejecución de un proyecto de servicios ambientales de carbono en el ámbito del PNCAZ, CIMA implementó un proyecto REDD+ VCS-CCB Gold denominado “Proyecto REDD+ del Parque Nacional



Cordillera Azul”, identificado como proyecto VCS No. 985 (el “Proyecto REDD+”) en el registro de Verra.

2.5. Asimismo, en virtud al Numeral 6.2.1.5. del Contrato de Administración y a la autorización expresa del SERNANP mediante Carta No. 017-2020-SERNANP-J (con relación a VCUs generados entre el 2015 y 2020), con fecha 3 de marzo de 2021, CIMA y TotalEnergies Nature-Based Solutions SAS (“TENBS”) suscribieron un *Emissions Reduction Purchase Agreement* (“ERPA”), posteriormente modificado mediante tres adendas, en virtud del cual CIMA se obliga a transferir a TENBS 12’800,000 créditos de carbono generados entre agosto 2015 y diciembre de 2020 por el Proyecto REDD+.

2.6. Con relación a la administración de los recursos obtenidos por la comercialización de los derechos generados por los proyectos antes señalados, el Numeral 9.4 de la Directiva General No. 001-2014-SERNANP establece que dichos recursos pueden ser administrados por el PROFONANPE, por el Ejecutor del Contrato de Administración (es decir, CIMA) o por cualquier institución que reúna las condiciones para ello.

Es así que, mediante Carta N° 233-2022-SERNANP-GG de fecha 26 de abril de 2022, el SERNANP manifestó su decisión de que sea PROFONANPE la institución que administre los recursos obtenidos por la comercialización de créditos de carbono a TENBS para la creación del mecanismo financiero de sostenibilidad financiera del PNCAZ.

Mediante la IV Adenda, se modifica el numeral 6.2.1.5, así como se incorpora la Cláusula Vigésimo Octava Del Mecanismo de Sostenibilidad Financiera del PNCAZ, donde se precisó que el Mecanismo de Sostenibilidad Financiera del PNCAZ será aquel establecido y aprobado por el SERNANP, que garantice la gestión¹ efectiva del PNCAZ y el SINANPE.

En el marco de lo antes indicado, mediante la IV Adenda, SERNANP seleccionará una agencia (el administrador del Fondo) con experiencia para la administración del mecanismo de sostenibilidad financiera, teniendo en consideración que cumple -y debe en todo momento cumplir- con lo establecido por el SERNANP.

Asimismo, el Ejecutor y administrador del Fondo coordinarán con SERNANP la suscripción de todos los acuerdos, convenios y, general, documentos públicos o privados que resulten necesarios para la implementación del Mecanismo de Sostenibilidad Financiera

2.10. Como consecuencia de lo anterior, las Partes suscriben el presente Convenio a efectos de encargar a PROFONANPE la administración de los recursos provenientes de la venta de créditos de carbono bajo el ERPA y, en general, los producidos en virtud de la primera

¹ Gestión efectiva de un ANP: la relación entre el cumplimiento de los objetivos de conservación y los medios requeridos para lograrlos (Sernanp, 2009). Una gestión efectiva es aquella que permite conservar los valores que justifican la existencia de las áreas naturales protegidas, los servicios ecosistémicos y la generación de beneficios socioeconómicos asociados (Sernanp y WCS, 2017).



extensión de la línea base del Proyecto REDD+ (en conjunto, los “Recursos Financieros”).

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. Por medio del presente Convenio, el SERNANP encarga a PROFONANPE la administración de los Recursos Financieros, con el propósito de que se conserve el capital y se generen rendimientos para asegurar la sostenibilidad financiera del PNCAZ a perpetuidad. A efectos de realizar el presente encargo, PROFONANPE se compromete a, principalmente: (a) recibir, custodiar, administrar y defender los Recursos Financieros, conforme a lo pactado en la Cláusula Quinta; y (b) realizar los esfuerzos razonables destinados a maximizar la generación de rendimientos para asegurar el presupuesto anual del PNCAZ, mediante la inversión de los Recursos Financieros en productos o instrumentos financieros, bajo la asesoría de un asesor financiero (el “Asset Manager”), nacional o internacional, que se encargará de planificar, organizar y recomendar dichas inversiones.



3.2. No obstante, señalado en el numeral precedente se deja expresa constancia de que el presente Convenio no implica una renuncia o pérdida del Estado Peruano en relación al cumplimiento de su función como autoridad ejercida a través del SERNANP; constituye únicamente un encargo temporal a favor de PROFONANPE, dentro del plazo de vigencia del Convenio.



3.3. PROFONANPE administrará y custodiará los Recursos Financieros con sujeción a lo pactado mediante el presente convenio, siguiendo las directrices y lineamientos establecidos en el Manual de Operaciones (“MOP”) que forma parte del Convenio como Anexo 1.



3.4. El objeto, así como las obligaciones y derechos que deriven del presente Convenio, deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a las Partes y demás normatividad de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula, devendrá en nulo e inexigible.



CLÁUSULA CUARTA: CARACTERÍSTICAS DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y DEL MECANISMO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL PNCAZ

4.1. Queda expresamente establecido que los Recursos Financieros son fondos públicos, de titularidad del SERNANP. En consecuencia, las Partes reconocen que el presente Convenio no implica el otorgamiento del derecho de propiedad sobre los Recursos Financieros a favor de PROFONANPE, ni ningún otro derecho adicional a los establecidos en este Convenio o en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, la suscripción del presente Convenio no limita de manera alguna el derecho de propiedad del SERNANP sobre los Recursos Financieros, ni sus funciones y atribuciones en virtud a dicha propiedad.



4.2 El Mecanismo de Sostenibilidad Financiera del PNCAZ tiene como objetivo la correcta administración de los Recursos Financieros para asegurar el capital del fondo y la generación de rendimientos, de tal manera que se garantice la sostenibilidad financiera para la gestión efectiva del PNCAZ en el futuro, de acuerdo con lo señalado en la cláusula Vigésimo Octava DEL MECANISMO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL PNCAZ

4.3 Conforme a lo establecido en la IV Adenda del Contrato de Administración, el SERNANP estableció que los Recursos Financieros estarán sujetos a un Mecanismo de Sostenibilidad Financiera que se rija por los siguientes criterios:

a) Destino: Los Recursos Financieros y la rentabilidad que estos generen deben destinarse; i) a cubrir el presupuesto especificado en el Plan de Trabajo y Presupuesto Anual del Ejecutor para el cumplimiento de los resultados a su cargo, ii) cubrir los gastos del quinquenio de ejecución del CONTRATO, iii) lograr la sostenibilidad financiera de la gestión del ANP, cubrir los costos de su administración, su capitalización, las comisiones del administrador de recursos y el Asset Manager, y otros relacionados iv) contribuir al financiamiento del SINANPE.

b) Permanencia en el tiempo: El mecanismo de sostenibilidad financiera que se adopte deberá garantizar que los recursos financieros sean invertidos y generen rendimientos constantemente, asegurando que se contarán con los recursos necesarios para cubrir los costos de gestión efectiva del PNCAZ y sus operaciones a lo largo del tiempo, a perpetuidad.

c) Garantía del capital: El mecanismo de sostenibilidad financiera garantizará el capital del fondo, asegurando que la política y decisiones de inversión no impacten negativamente en el capital para que pueda continuar generando la rentabilidad esperada.

d) Transparencia y rendición de cuentas: El mecanismo de sostenibilidad financiera debe estar regido por procedimientos y políticas de transparencia y rendición de cuentas semestral a las partes, para asegurar su correcta reputación y evitar cuestionamientos sobre el manejo y el uso de los recursos.

e) Manejo profesional de los rendimientos financieros: El mecanismo de sostenibilidad financiera debe ser ejecutado, manejado y administrado por el SERNANP u otra entidad, pública o privada, que cuente con buena reputación y la experiencia necesaria en la materia que le permita tomar decisiones sobre las estrategias de inversión de los recursos.



CLÁUSULA QUINTA: ENTREGA Y USO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

5.1. Por medio del presente Convenio, y en virtud a lo dispuesto en la IV Adenda del Contrato de Administración, SERNANP autoriza a CIMA a realizar los abonos de los recursos provenientes de la comercialización de carbono del Proyecto REDD+ del PNCAZ (que conformarán los Recursos Financieros), señalados en la Cláusula 2.10, a la cuenta que SERNANP instruya por escrito. Dicha carta de instrucción deberá indicar, al menos: (a) el monto exacto del abono; (b) identidad del beneficiario; (c) información de la cuenta bancaria, incluyendo el número de cuenta, moneda, entidad bancaria y código SWIFT, de ser el caso. CIMA tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar las



transferencias bancarias que resulten necesarias, debiendo enviar la constancia correspondiente a SERNANP por medio electrónico y/o físico. Se deja constancia de que CIMA no se responsabilizará por el tiempo de procesamiento de las transferencias bancarias que realice y las demoras que pueda ocasionarse.

5.2. PROFONANPE administrará y destinará los Recursos Financieros conforme a lo aprobado por una Junta de Administración (la "Junta"), que será la máxima instancia de decisión del Mecanismo de Sostenibilidad Financiera, así como de control y de fijación de lineamientos internos, conforme a lo regulado en el MOP. Asimismo, los lineamientos y procedimientos para la correcta ejecución de los deberes de PROFONANPE se encuentran descritos en el MOP.



Los rendimientos que se obtengan de las inversiones de los Recursos Financieros estarán destinados a cubrir los siguientes rubros, que se establece a continuación:

- i) Cubrir el presupuesto especificado en el Plan de Trabajo y Presupuesto Anual del Ejecutor para el cumplimiento de los resultados a su cargo,
- ii) Cubrir los gastos del quinquenio de ejecución del CONTRATO
- iii) Lograr la sostenibilidad financiera de la gestión del ANP, cubrir los costos de su administración, su capitalización, las comisiones del administrador de recursos y el Asset Manager, y otros relacionados iv) contribuir al financiamiento del SINANPE; y
- iv) Contribuir al financiamiento del SINANPE.



5.4. Conforme a lo indicado en el Numeral 4.3 (b), el Mecanismo de Sostenibilidad Financiera es auto sostenible y cubre su administración por parte de PROFONANPE, los cuales se asignarán como aporte a su Desarrollo Institucional.



5.5. Conforme a lo indicado en el Numeral 4.3 (c), el manejo de los Recursos Financieros debe considerar mantener su capital, por lo que antes de la distribución al SINANPE, se debe cubrir todos los costos relacionados con su inversión en productos o instrumentos financieros, incluyendo costos, comisiones, gastos e impuestos que resulten aplicables.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las Partes asumen las siguientes obligaciones en virtud al presente Convenio:

6.1. Obligaciones de PROFONANPE

6.1.1. En su condición de entidad administradora de los Recursos Financieros, y considerando su deber de custodia, son obligaciones de PROFONANPE las siguientes:

- (a) Presentar a los miembros de la Junta, así como remitir el informe presentado a la junta de manera oficial a la Jefatura de las partes, en forma semestral, un informe escrito que comprenda al menos los siguientes aspectos: (i) rendimiento de inversiones de los Recursos Financieros; (ii) status de los Recursos Financieros y



detalle de los recursos disponibles; y (iii) detalle de desembolsos realizados por PROFONANPE.

- (b) Presentar a la Junta, así como remitir el informe presentado a la junta de manera oficial a la Jefatura de las partes, en forma anual, un informe escrito que comprenda al menos los siguientes aspectos: (i) los resultados alcanzados a la fecha; y (ii) las expectativas planificadas para el periodo siguiente de manera tal que se pueda desarrollar la gestión adaptativa.
- (c) Informar a la Junta y con documento oficial al SERNANP los recursos disponibles para el SINANPE.
- (d) Ordenar al Asset Manager la transferencia de ciertos Recursos Financieros, de acuerdo a lo aprobado por la Junta.
- (e) Realizar la transferencia del monto total del presupuesto anual para la gestión del PNCAZ a CIMA (en su calidad de ejecutor del Contrato de Administración), conforme a lo establecido en el Numeral 9.1 del MOP. PROFONANPE deberá realizar este desembolso dentro de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles de recibida la comunicación por parte de SERNANP o CIMA, según corresponda.
- (f) Realizar una auditoría independiente externa anual del Mecanismo de Sostenibilidad Financiera del PNCAZ y sus Recursos Financieros, con cargo a los Recursos del Fondo, sin perjuicio de la auditoría institucional que realiza Profonampe a todos sus portafolios.
- (g) Solicitar al SERNANP un informe técnico financiero de la rendición de las transferencias realizadas para el financiamiento del SINANPE e informarlo a la Junta.
- (h) Solicitar a CIMA un informe técnico financiero de la rendición de las transferencias realizadas para la gestión del PNCAZ e informarlo a la Junta.



6.1.2. En cuanto al Mecanismo de Sostenibilidad Financiera:

- (a) Contratar y manejar la relación con el Asset Manager de los Recursos Financieros, de acuerdo a lo establecido en este Convenio y el MOP que forma parte integrante del mismo.
- (b) Informar a la Junta en caso de haber concretado una modificación de la comisión del Asset Manager.
- (c) Diseñar conjuntamente con el Asset Manager una propuesta de portafolio de inversiones, la misma que será informado a la Junta.
- (d) Realizar sus mejores esfuerzos para que el portafolio de inversiones obtenga la mayor rentabilidad.
- (e) Supervisar que el Asset Manager realice las inversiones, conforme a lo aprobado por la Junta y los lineamientos de la política de inversión de PROFONANPE.
- (f) Presentar a la Junta los informes financieros que se reciban del Asset Manager.
- (g) Preparar y presentar a la Junta los informes financieros y narrativos sobre el uso o aplicación de los Recursos Financieros, los mismos que deberán ser remitidos oficialmente a las Jefaturas de las partes.
- (h) El portafolio será materia de revisión por parte del Comité de Inversiones de PROFONANPE el cual podrá invitar a integrantes de la Junta para que participen



del Comité.

- (i) Revisar los reportes mensuales de gestión remitidos por el Asset Manager.
- (j) Organizar reuniones de trabajo con el Asset Manager para transmitir directamente las observaciones o comentarios sobre su gestión.

6.2. Obligaciones de SERNANP

- (a) Instruir a CIMA a realizar los abonos indicados en el Numeral 5.1, conforme lo considere conveniente, con la anticipación debida a efectos de asegurar que los Recursos Financieros estarán a disposición en el plazo requerido.
- (b) Una vez aprobado el presupuesto anual para las operaciones del PNCAZ, a partir de 2025, en el marco del Contrato de Administración, comunicar a PROFONANPE que realice la transferencia de los recursos de acuerdo a lo establecido el Numeral 5.3(a) del Convenio y 9.1 del MOP. Sin perjuicio de lo antes establecido, se deja expresa constancia de que CIMA podrá realizar este requerimiento directamente a PROFONANPE, adjuntando evidencia de la aprobación del presupuesto anual por parte de SERNANP.
- (c) Velar por el correcto manejo de los recursos del mecanismo de sostenibilidad financiera del PNCAZ en el marco de lo establecido en el MOP.

6.3. Obligaciones de CIMA

- (a) Abonar los recursos provenientes de la comercialización de los créditos de carbono negociados en el ERPA, y los posteriores a partir de la extensión de la línea base del proyecto REDD+ PNCAZ del 8 de agosto de 2018 en adelante, (que tenga en custodia destinados para el Mecanismo de Sostenibilidad Financiera del PNCAZ) a la cuenta bancaria específica por PROFONANPE
- (b) Informar a PROFONANPE y a la Junta, en forma trimestral, los cronogramas de pagos provenientes de la comercialización de créditos de carbono del Proyecto REDD+ del PNCAZ, para gestionar la estrategia de inversión con el Asset Manager.
- (c) Informar a PROFONANPE y al SERNANP la ejecución técnica y financiera de los recursos asignados para la gestión del PNCAZ en forma semestral.
- (d) En caso de demora o incumplimiento por parte del PROFONANPE para la transferencia del Presupuestal Anual para la gestión del PNCAZ, CIMA tendrá la obligación de cubrir los costos del presupuesto anual con cualquier monto que tenga aún bajo su custodia.

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Las coordinaciones para la ejecución del presente Convenio se realizarán a través de:

- (a) Por SERNANP:

La Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas por el Estado o a quien este designe como su representante.

- (b) Por PROFONANPE:



El Director(a) de Gestión de Portafolios de Inversión, o a quien éste designe como su representante.

(c) Por CIMA:

El Director Ejecutivo, o a quien éste designe como su representante.

La designación o reemplazo del representante de cada Parte se formalizará, de ser el caso, mediante comunicación a la otra Parte.

CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA CONTRA LA CORRUPCIÓN, FRAUDE Y OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS



De conformidad con las políticas de PROFONANPE para prevenir y luchar contra el fraude y la corrupción en los proyectos que administra, así como prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) las Partes de manera enunciativa más no limitativa, acuerdan lo siguiente:



8.1 Las Partes se comprometen a cumplir con las "Normas para la prevención y lucha contra la corrupción, terrorismo y otros" y Código de Ética que se precisan en <https://profonanpe.org.pe/politicas-institucionales>.



8.2 Las Partes se comprometen, de manera especial más no limitativa, a lo siguiente:

- (a) Observar los más altos estándares de ética en las actividades a ejecutar conforme al presente Convenio y Anexos.
- (b) Tomar todas las medidas apropiadas para prevenir o mitigar el fraude y corrupción, lucha contra el lavado del dinero y terrorismo, y en general para cumplir con evitar las Prácticas Prohibidas conforme a la legislación aplicable.
- (c) Abstenerse de promover, facilitar y ocultar (incluyendo inacción) prácticas prohibidas, conforme a las normas de PROFONANPE.



8.3 PROFONANPE declara ser Sujeto Obligado para efectos de la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo de acuerdo con la regulación aplicable en Perú y tener implementado el correspondiente sistema de prevención en su calidad de Organismo No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) con registro vigente ante su supervisor la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).



8.4 Las Partes declaran tener conocimiento de lo dispuesto por la Ley N°27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera, y demás legislación aplicable para combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento al Terrorismo en Perú, sus normas reglamentarias, modificatorias y sustitutorias. En ese sentido, ambas Partes declaran que, a la fecha de suscripción del presente Convenio, ninguna de ellas, ni sus directores, gerentes, apoderados, asesores, funcionarios o empleados, filiales, subsidiarias y/o subcontratistas, representantes legales y otros colaboradores sobre



los que ejerzan autoridad han sido condenados o se encuentran procesados y/o incurso en investigaciones por Lavado de Activos o Financiamiento al Terrorismo.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años. Será renovado automáticamente por un plazo adicional de similar duración, siempre que SERNANP no comunique lo contrario con una anticipación no menor de noventa (90) días calendarios al vencimiento del plazo que se encuentre vigente.

El Convenio podrá ser modificado por común acuerdo de las Partes, mediante una adenda correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

1 SERNANP podrá terminar el presente Convenio en cualquier momento, sin justificación de causa, siempre que esta decisión no ponga en riesgo el objetivo principal del Mecanismo de Sostenibilidad Financiera del PNCAZ. En dicho supuesto, SERNANP deberá informar a PROFONANPE y a CIMA de su decisión de terminar el Convenio mediante documento escrito, con una anticipación no menor a noventa (90) días calendario a la fecha de término del Contrato o de la prórroga que se encuentre vigente. Dicha comunicación contendrá los datos de la cuenta bancaria a la cual PROFONANPE deberá transferir los Recursos Financieros.

PROFONANPE deberá cumplir con realizar la transferencia a la que se refiere el presente Numeral, debiendo iniciar de manera inmediata el proceso de liquidación luego de recibida la carta antes indicada. Asimismo, implementará un proceso de auditoría independiente externa.

En caso que SERNANP haga uso de este derecho de resolución unilateral, se deja expresa constancia que PROFONANPE no asumirá responsabilidad respecto de la rentabilidad de los Recursos Financieros ni respecto de eventuales pérdidas derivadas de la terminación intempestiva.

10.2 PROFONANPE podrá resolver el presente Convenio si SERNANP incumple con sus obligaciones bajo el mismo. Para que la resolución opere, PROFONANPE cursará una comunicación escrita a SERNANP detallando el incumplimiento, indicando la(s) cláusula(s) o Anexos relevantes del Convenio que contienen las obligaciones incumplidas, así como acompañando la documentación sustentadora correspondiente, de ser el caso, otorgando un plazo no menor de quince (15) días calendario ni mayor de treinta (30) días calendario para que SERNANP regularice o subsane su incumplimiento. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización o subsanación, PROFONANPE dará por resuelto el Convenio automáticamente.



necesariamente deberá ser abogado. Dicho arbitraje será realizado conforme a los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (el “Centro”) a cuyas normas se someten las Partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

12.3. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, en idioma español y la duración del mismo no podrá exceder los cien (100) días hábiles, contados a partir de la fecha de instalación del Tribunal Arbitral hasta la expedición del laudo respectivo, pudiendo el tribunal arbitral, excepcionalmente y por asuntos vinculados a medios probatorios únicamente, prorrogar el plazo antes indicado. El laudo será definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las Partes. El laudo producirá efectos de cosa juzgada.



12.4. Los costos y gastos del proceso serán íntegramente asumidos por la Parte que no se vea favorecida con la decisión del Tribunal Arbitral, que además deberá fijar e incluir los mismos en el laudo. Contra el laudo solo podrá interponerse recurso de anulación.



12.5. Las Partes acuerdan que, de requerirse la intervención de los jueces y tribunales ordinarios, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima, Cercado, renunciando a la competencia territorial que les pudiese corresponder en razón de sus domicilios.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: COSTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

La asignación por la gestión administrativa y financiera del Mecanismo de Sostenibilidad Financiera será del 0.85 % anual del Portafolio de Inversión. De este valor, PROFONANPE asignará al SERNANP anualmente hasta un monto equivalente al 0.12 % del portafolio que se destinará exclusivamente a gobernanza e investigación en áreas naturales protegidas.



Al valor anterior restante de 0.73%, deberá restársele todos los pagos efectuados al Asset Manager por concepto de administración y custodia del portafolio a lo largo del ejercicio materia de valorización.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: TRIBUTOS

En el supuesto que resulte aplicable el impuesto general a las ventas como resultado de la administración del Mecanismo de Sostenibilidad Financiera que realice PROFONANPE en el marco del Convenio, será totalmente asumido y pagado por PROFONANPE dentro de la asignación de administración anual establecido en la cláusula décimo tercera. En consecuencia, se deja expresa constancia de que el monto de asignación indicado en la Cláusula Décimo Tercera del presente Convenio incluye dicho impuesto de ser aplicable. Cualquier otro impuesto que pueda en el futuro ser aplicable, será asumido por la parte responsable conforme a ley.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO

Para efectos que se deriven del presente Convenio, las Partes que lo suscriben fijan



10.3 Sin perjuicio de lo acordado en el Numeral 10.2 precedente, serán causales de resolución automática:

- (a) Si SERNANP dejara de existir o cambiara su naturaleza jurídica, siempre que ninguna otra entidad pública asuma sus funciones.
- (b) Si PROFONANPE dejase de operar o iniciara su proceso de disolución y/o liquidación.
- (c) Si CIMA dejase de operar o iniciara su proceso de disolución y/o liquidación.
- (d) Si ocurriera un caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados, debidamente sustentado.

10.4 En cualquiera de los supuestos de resolución o finalización anticipada del presente Convenio, PROFONANPE deberá transferir los Recursos Financieros con arreglo a las instrucciones que constarán en documento escrito enviado por el SERNANP. En tal sentido, PROFONANPE deberá cumplir dentro de los quince días hábiles de la notificación el inicio del proceso de liquidación a la que se refiere el presente Numeral, informando a todas las partes el Plan correspondiente.



10.5 Asimismo, las Partes se comprometen a llevar a cabo las acciones y coordinaciones necesarias destinadas a culminar de manera ordenada con las actividades derivadas del presente Convenio, a fin de evitar perjudicar a alguna de las Partes.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPECTO A INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES

11.1. Cada Parte de este Convenio asume responsabilidad derivada de incumplimiento imputable de manera directa de las obligaciones a su cargo, conforme a lo establecido en este Convenio y en el MOP; no asumiendo responsabilidad, por tanto, en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor (conforme están definidas en el Código Civil de Perú), hecho determinante de tercero u originadas en incumplimiento de obligaciones de cualquiera de la (s) otra (s) Parte (s).



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1. Las Partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes aplicables en la República del Perú.

12.2. Cualquier duda, diferendo, desavenencia, litigio o controversia que pudieran surgir entre las Partes respecto de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, incluidas las que se refieren a su nulidad o invalidez, serán resueltas directamente por las Partes. En caso que no pudieran ser resueltas directamente por las Partes en un plazo de hasta treinta (30) días calendario contados desde que alguna de ellas hubiere notificado a la otra Parte respecto de la existencia de la duda, diferendo, desavenencia, litigio o controversia, las Partes acuerdan resolverlas en forma definitiva mediante arbitraje de derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral integrado por un (1) árbitro designado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, el mismo que



como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

- 15.2. Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.
- 15.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra Parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha en la que se haga efectivo el cambio.

En señal de conformidad, en la ciudad de Lima a los 14 días del mes de octubre de 2022, las Partes suscriben el presente Convenio y se ratifican en su contenido.




José del Carmen Ramírez Maldonado
JEFE DEL SERNANP


Antón Sebastián Willems Delanoy
Director Ejecutivo PROFONANPE



Ing. Jose Carlos Nieto Navarrete
Director




Gonzalo José Cristóbal Varillas Cueto
Representante Legal
CIMA CORDILLERA AZUL



Eco. ARMANDO BAZÁN LÓPEZ
Jefe



María Elena Lazo Herrera
Jefa

Convenio N° 053-2022
entre el Servicio Nacional de Areas Naturales
Protegidas por el Estado - SERNANP y
PROFONANPE y CIMA
CORDILLERA AZUL



Dirección Ejecutiva

MANUAL DE OPERACIONES - MOP
DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS
RECURSOS FINANCIEROS PROVENIENTES DEL PROYECTO REDD+ DEL PARQUE NACIONAL
CORDILLERA AZUL

1. ANTECEDENTES

En la fecha de este documento, SERNANP, PROFONANPE y CIMA suscriben el *Convenio de Cooperación Interinstitucional* (el "Convenio") en virtud del cual SERNANP encarga a PROFONANPE la administración de los recursos provenientes de la comercialización de créditos de carbono bajo el ERPA (*Emissions Reduction Purchase Agreement*) y, en general, producidos en virtud de la primera extensión de la línea base del Proyecto REDD+ del PNCAZ (en conjunto, los "Recursos Financieros").

El Convenio establece que el presente Manual de Operaciones (el "Manual" o "MOP"), parte integrante de dicho acuerdo, ha sido elaborado con el propósito de establecer las directrices y derechos y responsabilidades de SERNANP, PROFONANPE y CIMA, en el marco de sus competencias, para la administración eficiente de los Recursos Financieros por parte de PROFONANPE.

2. PROPÓSITO, CONTENIDO, USO Y ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL

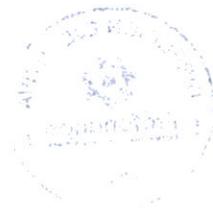
2.1. El propósito general de este Manual es definir procedimientos simples y claros que regirán la administración de los Recursos Financieros por parte de PROFONANPE, estableciendo mecanismos que garanticen su manejo eficiente, oportuno y transparente.

2.2. El Manual podrá ser modificado en base a las experiencias y necesidades para su aplicación, debidamente sustentadas. Estas modificaciones se efectuarán por acuerdo y aprobación de la Junta de Administración y con el objetivo de asegurar el capital producto de los ingresos generados por compensación por servicios ecosistémicos y la generación de rendimientos, de tal manera que se garantice la sostenibilidad financiera para la gestión efectiva del PNCAZ en el futuro, las cuales deberán quedar por escrito. En caso de surgir contradicciones entre este Manual y el Convenio, el Contrato de Administración y otras establecidas por mandato legal, estos tendrán prelación sobre las disposiciones de este Manual.

Cualquier modificación a los principios rectores (Numeral 3.3 del Manual) requerirá de su aprobación por unanimidad, como se detalla en el punto 5 del MOP.

3. CARACTERÍSTICAS DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y DEL MECANISMO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL PNCAZ

3.1. La Sección V (*Disposiciones Generales*) de la Directiva General No. 001-2014-SERNANP expresamente dispone que los créditos de carbono generados en virtud a proyectos de servicios ecosistémicos (como el Proyecto REDD+ del PNCAZ) son de titularidad del SERNANP. Los Recursos Financieros son, consecuentemente, fondos públicos de titularidad del SERNANP. Queda establecido que, en todo momento, los Recursos Financieros -ya sea



que se hayan invertido en instrumentos o productos financieros o se encuentren bajo custodia de PROFONANPE- serán de titularidad del SERNANP.

- 3.2. Conforme a lo establecido en el Contrato de Administración, el SERNANP establecerá el mecanismo de sostenibilidad financiera del PNCAZ que considere más conveniente, el cual tendrá como objetivo la correcta administración de los Recursos Financieros para asegurar la preservación de su valor y la generación de rendimientos, de tal manera que se garantice la sostenibilidad financiera para la gestión efectiva del PNCAZ en el futuro.

SERNANP ha decidido como mecanismo de sostenibilidad financiera un Fondo para la administración de los Recursos Financieros, encargando al PROFONANPE la administración del Fondo con el objeto de: (i) su correcta custodia; y (ii) la generación de rendimientos, mediante la inversión de los Recursos Financieros en productos o instrumentos financieros, bajo la asesoría de un asesor financiero (el "Asset Manager"), nacional o internacional, que se encargará de planificar, organizar y recomendar dichas inversiones (el "Mecanismo de Sostenibilidad Financiera").

- 3.3. El Mecanismo de Sostenibilidad Financiera se rige por los siguientes criterios:

a) *Destino: Los Recursos Financieros y la rentabilidad que estos generen deben destinarse; i) a cubrir el presupuesto especificado en el Plan de Trabajo y Presupuesto Anual del Ejecutor para el cumplimiento de los resultados a su cargo, ii) cubrir los gastos del quinquenio de ejecución del CONTRATO, iii) lograr la sostenibilidad financiera de la gestión del ANP, cubrir los costos de su administración, su capitalización, las comisiones del administrador de recursos y el Asset Manager, y otros relacionados iv) contribuir al financiamiento del SINANPE.*

b) *Permanencia en el tiempo: El mecanismo de sostenibilidad financiera que se adopte deberá garantizar que los recursos financieros sean invertidos y generen rendimientos constantemente, asegurando que se contarán con los recursos necesarios para cubrir los costos de gestión efectiva del PNCAZ y sus operaciones a lo largo del tiempo, a perpetuidad.*

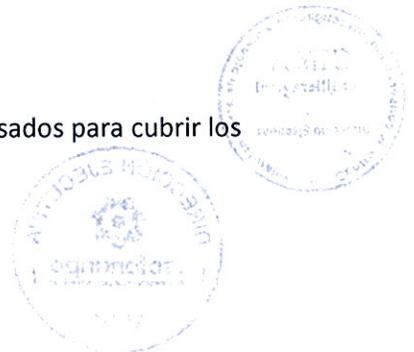
c) *Garantía del capital: El mecanismo de sostenibilidad financiera garantizará el capital del fondo, asegurando que la política y decisiones de inversión no impacten negativamente en el capital para que pueda continuar generando la rentabilidad esperada.*

d) *Transparencia y rendición de cuentas: El mecanismo de sostenibilidad financiera debe estar regido por procedimientos y políticas de transparencia y rendición de cuentas semestral a las partes, para asegurar su correcta reputación y evitar cuestionamientos sobre el manejo y el uso de los recursos.*

e) *Manejo profesional de los rendimientos financieros: El mecanismo de sostenibilidad financiera debe ser ejecutado, manejado y administrado por el SERNANP u otra entidad, pública o privada, que cuente con buena reputación y la experiencia necesaria en la materia que le permita tomar decisiones sobre las estrategias de inversión de los recursos.*

4. USO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

1. Los rendimientos que se obtengan de los Recursos Financieros serán usados para cubrir los siguientes rubros, que se establece a continuación:



- (a) Cubrir el presupuesto especificado en el Plan de Trabajo y Presupuesto Anual del Ejecutor para el cumplimiento de los resultados a su cargo,
- (b) Cubrir los gastos del quinquenio de ejecución del CONTRATO
- (c) Lograr la sostenibilidad financiera de la gestión del ANP, cubrir los costos de su administración, su capitalización, las comisiones del administrador de recursos y el Asset Manager, y otros relacionados; y
- (d) Contribuir al financiamiento del SINANPE.

4.2. Conforme a lo indicado en el Numeral 3.3., el Mecanismo de Sostenibilidad Financiera es autosostenible y cubre los costos derivados de su administración por parte de PROFONANPE, los cuales se asignarán como aporte a su Desarrollo Institucional.

4.3. Conforme a lo indicado en el Numeral 3.3., el manejo de los Recursos Financieros debe considerar mantener su capital, por lo que antes de la distribución al SINANPE, se debe cubrir todos los costos relacionados con su inversión en productos o instrumentos financieros, incluyendo costos, comisiones, gastos e impuestos que resulten aplicables.

5. JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

5.1. La Junta de Administración (la “Junta”) se constituye como la máxima instancia de decisión del Mecanismo de Sostenibilidad Financiera y del manejo y destino de los Recursos Financieros, siendo su instancia de control y de fijación de lineamientos internos.

Sus miembros ejercen el cargo de manera honoraria.

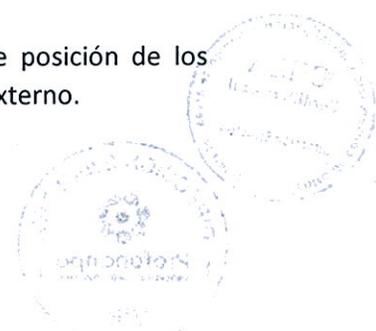
Sus funciones son las siguientes:

- a. Modificar las directrices y los lineamientos contenidos en el presente Manual.
- b. Modificar el monto de los Recursos Financieros, incluyendo la aprobación de la recepción de donaciones para el Mecanismo de Sostenibilidad Financiera del PNCAZ.
- c. Aceptar el presupuesto anual de los Recursos Financieros, los cuales deberán respetar y cumplir con lo establecido en la Sección 4.

Se deja expresa constancia que los costos de gestión efectiva del PNCAZ, indicado en el Numeral 4.1. inciso (a) serán aquellos establecidos y aprobados por el SERNANP, conforme a los presupuestos anuales que este apruebe. En consecuencia, la Junta no discutirá, emitirá pronunciamiento, ni objetará el presupuesto anual para la gestión del PNCAZ, respetándolo y teniéndolo en consideración para estructurar el presupuesto del Mecanismo de Sostenibilidad Financiera.

Asimismo, se deja expresa constancia de que la Junta aprobará el monto que será destinado al financiamiento del SINANPE, indicado en el Numeral 4.1.4, lo cual debe ser comunicado a las Partes de manera oficial.

- d. Vigilar que la transferencia de los Recursos Financieros corresponda a los fines del Mecanismo de Sostenibilidad Financiera, conforme a lo establecido en la Sección 4.
- e. Aprobar y pronunciarse sobre los informes de auditoría externa anuales de los Recursos Financieros.
- f. Revisar y pronunciarse, de ser el caso, respecto a los informes de posición de los Recursos Financieros emitidos por PROFONANPE y cualquier asesor externo.



- g. Aprobar los criterios de inversión de los Recursos Financieros, tomando en consideración las sugerencias del Asset Manager y la política de inversión de PROFONANPE.
- h. Evaluar el desempeño del Asset Manager, en base a la información que PROFONANPE suministre, y decidir su reemplazo, de ser el caso.
- i. Aprobar los estados financieros del Mecanismo de Sostenibilidad Financiera.
- j. Aprobar a la auditora independiente de los Recursos Financieros.
- k. En caso SERNANP decida terminar el Convenio, conforme lo establecido en el Numeral 10.2, o suceda alguna de las causales de terminación automática previstas en el Numeral 10.3 del Convenio, la Junta deberá decidir el destino de los Recursos Financieros, acordando quién asumirá la administración interna de dichos recursos hasta que se establezca un nuevo Mecanismo de Sostenibilidad Financiera para el PNCAZ.
- l. Aprobar las actas de las sesiones de la Junta.

5.2. La Junta sesionará por lo menos tres veces al año en sesiones ordinarias, en los meses de marzo, julio y noviembre. Asimismo, se reúne las veces que sea necesario en sesiones extraordinarias, cuando sea así solicitado por lo menos por 2 miembros de la Junta.

La primera sesión de la Junta se llevará a cabo a los 15 días hábiles desde la suscripción del Convenio el MOF forma parte integrante del convenio.

5.3. La Junta estará integrada por 5 miembros, con derecho a voz y voto, los cuales serán designados de la siguiente manera:

- a. Dos (02) miembros serán designados por el SERNANP, uno de los cuales será el Presidente de la Junta.
- b. Dos (02) miembros serán designados por CIMA.
- c. Un (01) miembro será un representante del Consejo Directivo de PROFONANPE, designado por dicha entidad.

5.4. Para que la Junta sesione y adopte válidamente acuerdos es necesaria la concurrencia de al menos un representante de cada organización.

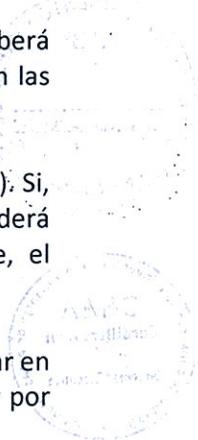
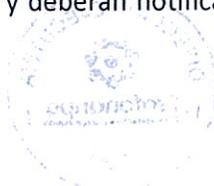
5.5. Además, podrán asistir a las sesiones de la Junta, con voz y sin voto:

- El Director Ejecutivo de PROFONANPE, que actuará como Secretario de la Junta de Administración.
- Un representante de la empresa con la mayor contribución al Mecanismo de Sostenibilidad Financiera.

5.6. La Junta podrá invitar a otros actores para que participen en sus sesiones, lo cual deberá ser aprobado por la mayoría de sus integrantes, cuyas intervenciones constarán en las actas.

5.7. Las decisiones de la Junta se tomarán de preferencia por consenso (i.e., unanimidad). Si, una vez agotado los esfuerzos por lograr un consenso, esto no fuera posible, se procederá a votar. Los acuerdos, entonces, se tomarán por mayoría. En caso de empate, el Presidente de la Junta tendrá voto dirimente.

5.8. Si el representante designado por cualquiera de las instituciones no pudiera participar en una reunión, dichas organizaciones podrán nombrar un alterno y deberán notificar por



escrito al Secretario de la Junta de tal sustitución, en un plazo no menor a 24 horas antes de la referida sesión.

- 5.9. Las sesiones de la Junta serán convocadas por el Secretario, las mismas que podrán realizarse de manera presencial, virtual, o mixta. En caso de que al menos 2 miembros soliciten una sesión extraordinaria, conforme a lo indicado en el Numeral 5.2., el Secretario deberá convocar a sesión de Junta en un plazo no mayor de 20 días calendario.
- 5.10 En caso de terminación del Contrato de Administración que ejecuta CIMA, los 2 asientos correspondientes a CIMA serán ocupados por 2 representantes del nuevo ejecutor del contrato de administración del PNCAZ de corresponder
- 5.11 En caso que SERNANP no opte por este mecanismo para la co-gestión del PNCAZ, estos asientos serán ocupados por otra organización de la sociedad civil con experiencia y reconocida trayectoria en temas de conservación de áreas protegidas. El reemplazo será acordado por la Junta, en la que participará CIMA (conforme a la conformación indicada en el Numeral 5.3) y será de aplicación lo establecido en el Numeral 5.7.

CIMA continuará ocupando estos lugares hasta que la designación oficial de la nueva organización haya sido notificada a la Junta.

- 5.12 En el caso previsto en el Numeral 5.11 precedente, se le otorgará a CIMA un asiento honorario en la Junta, con derecho a voz, pero no a voto, en reconocimiento al trabajo realizado para conseguir los recursos necesarios para la creación del Mecanismo de Sostenibilidad Financiera del PNCAZ.

6. OBLIGACIONES DE PROFONANPE

6.1. En su condición de entidad administradora de los Recursos Financieros, y considerando su deber de custodia, son obligaciones de PROFONANPE las siguientes:

- (a) Presentar a los miembros de la Junta, así como remitir el informe presentado a la junta de manera oficial a la Jefatura de las partes, en forma semestral, un informe escrito que comprenda al menos los siguientes aspectos: (i) rendimiento de inversiones de los Recursos Financieros; (ii) status de los Recursos Financieros y detalle de los recursos disponibles; y (iii) detalle de desembolsos realizados por PROFONANPE.
- (b) Presentar a la Junta, así como remitir el informe presentado a la junta de manera oficial a la Jefatura de las partes, en forma anual, un informe escrito que comprenda al menos los siguientes aspectos: (i) los resultados alcanzados a la fecha; y (ii) las expectativas planificadas para el periodo siguiente de manera tal que se pueda desarrollar la gestión adaptativa.
- (c) Informar a la Junta y con documento oficial al SERNANP los recursos disponibles para el SINANPE.
- (d) Ordenar al Asset Manager la transferencia de ciertos Recursos Financieros, de acuerdo a lo aprobado por la Junta.
- (e) Realizar la transferencia del monto total del presupuesto anual para la gestión del PNCAZ a CIMA (en su calidad de ejecutor del Contrato de Administración), conforme a lo establecido en el Numeral 9.1 del MOP. PROFONANPE deberá realizar este



desembolso dentro de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles de recibida la comunicación por parte de SERNANP o CIMA, según corresponda.

- (f) Realizar una auditoría independiente externa anual del Mecanismo de Sostenibilidad Financiera del PNCAZ y sus Recursos Financieros, con cargo a los Recursos del Fondo, sin perjuicio de la auditoría institucional que realiza Profonanpe a todos sus portafolios.
- (g) Solicitar al SERNANP un informe técnico financiero de la rendición de las transferencias realizadas para el financiamiento del SINANPE e informarlo a la Junta.
- (h) Solicitar a CIMA un informe técnico financiero de la rendición de las transferencias realizadas para la gestión del PNCAZ e informarlo a la Junta.

6.2. En cuanto al Mecanismo de Sostenibilidad Financiera:

- (a) Contratar y manejar la relación con el Asset Manager de los Recursos Financieros, de acuerdo a lo establecido en este Convenio y el MOP que forma parte integrante del mismo.
- (b) Informar a la Junta en caso de haber concretado una modificación de la comisión del Asset Manager.
- (c) Diseñar conjuntamente con el Asset Manager una propuesta de portafolio de inversiones, la misma que será informado a la Junta.
- (d) Realizar sus mejores esfuerzos para que el portafolio de inversiones obtenga la mayor rentabilidad.
- (e) Supervisar que el Asset Manager realice las inversiones, conforme a lo aprobado por la Junta y los lineamientos de la política de inversión de PROFONANPE.
- (f) Presentar a la Junta los informes financieros que se reciban del Asset Manager.
- (g) Preparar y presentar a la Junta los informes financieros y narrativos sobre el uso o aplicación de los Recursos Financieros, los mismos que deberán ser remitidos oficialmente a las Jefaturas de las partes.
- (h) El portafolio será materia de revisión por parte del Comité de Inversiones de PROFONANPE el cual podrá invitar a integrantes de la Junta para que participen del Comité.
- (i) Revisar los reportes mensuales de gestión remitidos por el Asset Manager.
- (j) Organizar reuniones de trabajo con el Asset Manager para transmitir directamente las observaciones o comentarios sobre su gestión.

6.3. Queda establecido que PROFONANPE no tendrá ninguna injerencia en el uso de los Recursos Financieros que sean asignados para la gestión del PNCAZ que maneja CIMA en el marco del Contrato de Administración. Asimismo, PROFONANPE no tendrá injerencia en el uso de los Recursos Financieros que sean transferidos al SINANPE, conforme a lo indicado en la Sección 4.

6.4. PROFONANPE administrará los Recursos Financieros a efectos de obtener los máximos rendimientos posibles y asegurar el cumplimiento de su objeto de creación y demás principios rectores, siempre en observancia de, y sujeción, a lo dispuesto por la Junta y las buenas prácticas de mercado.

6.5. PROFONANPE se obliga a presentar ante la Junta cualquier cambio en las comisiones aplicables.



6.6. PROFONANPE se obliga a informar a la Junta, tan pronto tome conocimiento, acerca de cualquier riesgo, amenaza o propuesta normativa que pudiera significar que PROFONANPE deje de operar o se inicie su proceso de disolución.

7. OBLIGACIONES DE CIMA

7.1. Abonar los recursos provenientes de la comercialización de los créditos de carbono, a partir de la extensión de la línea base del proyecto REDD+ PNCAZ del 8 de agosto de 2018 en adelante, (que tenga en custodia destinados para el Mecanismo de Sostenibilidad Financiera del PNCAZ) a la cuenta bancaria específica por PROFONANPE

7.2. Informar a PROFONANPE y a la Junta, en forma trimestral, los cronogramas de pagos provenientes de la comercialización de créditos de carbono del Proyecto REDD+ del PNCAZ, para gestionar la estrategia de inversión con el Asset Manager.

7.3. Informar a PROFONANPE y al SERNANP la ejecución técnica y financiera de los recursos asignados para la gestión del PNCAZ en forma semestral.

7.4. En caso de demora o incumplimiento por parte del PROFONANPE para la transferencia del Presupuestal Anual para la gestión del PNCAZ, CIMA tendrá la obligación de cubrir los costos del presupuesto anual con cualquier monto que tenga aún bajo su custodia.

8. OBLIGACIONES DEL SERNANP

8.1. Instruir a CIMA a realizar los abonos indicados en el Numeral 7.1, conforme lo considere conveniente y especificando con detalle los montos, número de cuenta y plazos razonables y ejecutables para realizar dichos abonos.

8.2. Una vez aprobado el presupuesto anual para las operaciones del PNCAZ a partir de 2025, en el marco del Contrato de Administración, comunicar a PROFONANPE que realice la transferencia de los recursos de acuerdo a lo establecido el Numeral 4.1.2 y 9.1 del MOP. Sin perjuicio de lo antes establecido, se deja expresa constancia de que CIMA podrá realizar este requerimiento directamente a PROFONANPE, adjuntando evidencia de la aprobación del presupuesto anual por parte de SERNANP.

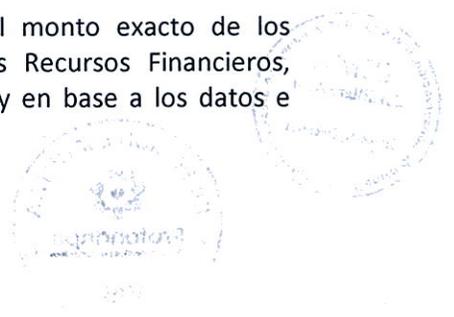
8.3. Velar por el correcto manejo de los recursos del mecanismo de sostenibilidad financiera del PNCAZ en el marco de lo establecido en el MOP.

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

1. Determinación y asignación

En relación al uso de los Recursos Financieros, se detallan a continuación las acciones para determinar la asignación de éstos:

a. Al término del mes de octubre, PROFONANPE determinará el monto exacto de los rendimientos obtenidos por las inversiones realizadas con los Recursos Financieros, conforme a lo aprobado por la Junta, debidamente sustentado y en base a los datos e información proporcionada por el Asset Manager.



- b. PROFONANPE confirmará la disponibilidad del monto total requerido para cubrir el presupuesto anual para la gestión del PNCAZ a más tardar el 15 de noviembre de cada año. Consecuentemente, deberá realizar la transferencia del monto total del presupuesto anual antes indicado al menos 30 días calendario antes del inicio del año fiscal a financiar, hasta por el monto aprobado por el SERNANP en el POA anual, deduciendo además los saldos del ejercicio anterior, de ser aplicable.
- c. En caso SERNANP no haya aprobado en las fechas indicadas en el literal b) anterior el presupuesto anual del año fiscal siguiente, Profonanpe transferirá el 30% del monto correspondiente al presupuesto del año anterior con cargo a completar -en caso resulte necesario- los fondos para cubrir el presupuesto una vez que sea aprobado.
- d. En el caso de tener fondos mayores sobre los rendimientos del capital de los Recursos Financieros, PROFONANPE informará a la Junta el monto del mismo.
- e. SERNANP podrá solicitar a PROFONANPE el uso de la transferencia de los recursos por escrito.
- f. PROFONANPE transferirá los recursos a la cuenta de fortalecimiento de SINANPE para su administración.
- g. En caso SERNANP no realice un requerimiento de transferencia estos permanecerán bajo custodia de PROFONANPE para su inversión.

9.2. Asignación para la administración de los Recursos Financieros

De acuerdo a la Cláusula Décimo Tercera del Convenio, se ha acordado una asignación de recursos por la administración anual de los Recursos Financieros correspondiente al 0.85 % de su posición. La asignación para la administración anual incluye los gastos correspondientes al Asset Manager.

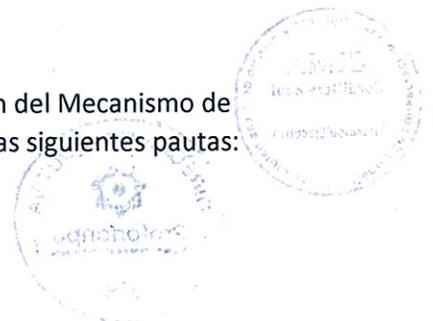
La determinación a detalle del monto de asignación para la administración de los Recursos Financieros será realizada por la Dirección de Gestión de Portafolios de PROFONANPE y cada año deberá ser presentada a la Junta para su conformidad.

La forma de cálculo y oportunidad se detalla a continuación:

- a. Debe utilizarse la información provista por el Asset Manager.
 - b. El monto de asignación por la administración de un ejercicio se realizará durante los primeros 15 días hábiles de enero del año posterior al que se refiere la asignación.
 - c. La base del cálculo se hará tomando el valor del portafolio el 31 de diciembre. A este valor se le multiplicará la comisión de 0.85 % anual por Gestión Administrativa y Financiera del Portafolio de Inversión. De este valor de la comisión de 0.85 %, PROFONANPE asignará a SERNANP anualmente un monto equivalente al 0.12 % del portafolio que se destinará exclusivamente a investigación y gobernanza en áreas naturales protegidas.
 - d. Al valor anterior restante de 0.73% del valor de la comisión deberá restársele todos los pagos efectuados al Asset Manager por concepto de administración y custodia del portafolio a lo largo del ejercicio materia de valorización. Para ello de forma mensual se realizará la sumatoria de todo lo pagado por estos conceptos.
- Los ahorros en costos de administración que se puedan lograr en merced a mejores negociaciones con el Asset Manager serán Recursos Financieros a ser invertidos en favor del SINANPE.

10. PROTOCOLO DE COMUNICACIÓN

PROFONANPE y CIMA acordarán un protocolo de comunicación y difusión del Mecanismo de Sostenibilidad Financiera, ya sea presencial, virtual o escrita, con base a las siguientes pautas:



- a. Rol del SERNANP como titular de los Recursos Financieros.
- b. PNCAZ como destinatario de los Recursos Financieros.
- c. Rol de CIMA como generador de los Recursos Financieros en virtud al Contrato de Administración.
- d. Rol de PROFONANPE como administrador de los Recursos Financieros.
- e. En la medida de lo posible, participación conjunta en eventos donde se presente o exponga acerca del Mecanismo de Sostenibilidad Financiera.

11. AUDITORIA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

- 11.1. PROFONANPE, contratará una auditoría individual externa, la misma que revisará anualmente los estados financieros del Fondo.
- 11.2. PROFONANPE, en concordancia con sus procedimientos, preparará los Términos de Referencia para la contratación de la firma auditora independiente. Su contratación será aprobada por la Junta.
- 11.3. PROFONANPE, dentro de los tres meses siguientes de concluido el año fiscal en que finalice el ejercicio, enviará y presentará a la Junta un informe de los estados financieros de los Recursos Financieros, debidamente auditado por una empresa auditora independiente.
- 11.4. Los costos de la auditoria serán cargados al Fondo.

12. IMPUESTOS APLICABLES

En el supuesto que resulte aplicable el impuesto general a las ventas como resultado de la administración del Mecanismo de Sostenibilidad Financiera que realice PROFONANPE en el marco del Convenio, será totalmente asumido y pagado por PROFONANPE. En consecuencia, se deja expresa constancia de que el monto de asignación indicado en el Numeral 9.2 incluye dicho impuesto de ser aplicable. Cualquier otro impuesto que pueda en el futuro ser aplicable, será asumido por la parte responsable conforme a ley.

B. LINEAMIENTOS SUPLETORIOS

Todas las partes declaran conocer y obligarse a seguir las siguientes normas, respecto a la administración y/o destino de los Recursos Financieros, así como a la ejecución del Mecanismo de Sostenibilidad Financiera:

- Normas para la prevención y lucha contra la corrupción, terrorismo y otros: Tienen como objetivo prevenir y combatir el fraude y la corrupción que puedan producirse en relación con el uso de los Recursos Financieros durante la preparación y/o ejecución del Convenio por PROFONANPE.
 - Políticas Ambientales, Sociales y de Género: Estas tienen como finalidad evitar, mitigar y gestionar lo posibles impactos y riesgos ambientales y sociales adversos que puedan surgir durante la implementación del Convenio, así como mejorar los beneficios y oportunidades ambientales y sociales para las poblaciones locales involucradas.
 - Política de Pueblos Indígenas u Originarios: La presente política tiene como objetivo respetar y promover los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios que se encuentran en los ámbitos de intervención en los que se ejecutan los proyectos que implementa PROFONANPE y/o sus aliados estratégicos.
- Manual de Ética, Política de Prevención de Delitos y Política de Derechos Humanos de CIMA.

